

RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO R. QUEJA RAD 2023- 236 L.A.V.F.

Ketty Villadiego Cervera <kettyvilladiego87@gmail.com>

Mar 18/07/2023 9:19 AM

Para: Juzgado 09 Familia Circuito - Atlántico - Barranquilla <famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)MEMORIAL RECURSO REPOSICION SUBSIDIO R. QUEJA JUZ 9FAM DDO EDUARDO MIRANDA SARABIA.pdf;
doc05778920230718091956.pdf;

Buenos días

Señor.

Juez Noveno de Familia del Circuito de Barranquilla.

E. S. D.

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN

RADICADO No. 2023 - 236

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA.

Por medio del presente, muy respetuosamente se dirige a este despacho Ketty Graciela Villadiego Cervera apoderada judicial de la parte actora en el referenciado proceso, para presentar Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Queja de conformidad con los argumentos manifestados en el memorial que adjunto.

Se deja constancia que el presente recurso se está notificando al demandado en el domicilio indicado en la demanda, para prueba de ello se aporta planilla de mensajería para correspondencias de correo certificado, y posteriormente cuando la empresa de correo certificado entregue la certificación se aportará al expediente.

Adjunto: dos (2) archivos en el presente correo.

- Memorial Recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Queja para un total de 8 folios.
- Planilla notifica recurso de Reposición y en subsidio Recurso de Queja y auto que deja sin efecto recurso de apelación.

Recibiré notificaciones en el correo: kettyvilladiego87@gmail.com

Agradezco el acuse de recibo.

Cordialmente,

Ketty Graciela Villadiego Cervera
Abogada - Alcaldía de Barranquilla.

Secretaría de Hacienda.

Gerencia de Gestión de Ingresos.

Área de Cobro.

Correo electrónico: kettyvilladiego87@gmail.com



NIT 890.102.018-1

Señor:

JUEZ NOVENO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE AFECTACION.

RADICADO: 2023 - 236

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA.

KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de Apoderada Judicial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, me dirijo a este despacho dentro de la oportunidad legal, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO de QUEJA ante el superior jerárquico de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. contra el auto adiado 12 de julio de 2023 y notificado por estado en fecha 13 de junio de 2023, auto por medio del cual se deja sin efecto el numeral 2° del auto proferido en fecha 7 de julio de 2023, auto que deja sin efecto el Recurso de Apelación, con el objeto de que se estudie y considere el recurso invocado.

Por no compartir las razones jurídicas del despacho, toda vez que está violando el debido proceso, como el acceso a la justicia de mi asistido Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el derecho a la igualdad, al no tener en cuenta la planilla aporta obrante a folio 27 del memorial por medio del cual se subsana la presente demanda, como tampoco estudió ni dio el valor probatorio a la certificación expedida por la empresa de correo certificado Metroenvios por medio del a cual se certifica que se notificó el memorial subsana demanda y auto inadmite con Guía No. GD41443 de fecha 28 de junio de 2023 obrante a folio 37 del memorial por medio del cual se presenta Recurso de Reposición y en subsidio Apelación la demanda de marras.

Para lo cual me permito señalar la correspondiente certificación (folio 37 del memorial presenta Recurso de Reposición y en subsidio Apelación):





NIT 890.102.018-1

metroenvíos

¡Más rápido, más seguro!

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA - NIT: 802.007.653-0
www.metropolitandeenvios.com

METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA
CERTIFICA:

Que el objeto postal identificado bajo el número de guía GD41443, el cual fue gestionado bajo la figura de MEMORIAL SUBSANA DEMANDA y AUTO INADMITE DEMANDA, dirigido a EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA a la dirección C 36 B No. 19 -166 en la ciudad de BARRANQUILLA fue gestionado el día 28 -06-2023 y fue DEVOLUCION CON EL CAUSAL DESOCUPADO en la dirección señalada.

metroenvíos		METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA NIT: 802.007.653-0 Lic. 003458 de 28 Ago 2015 Dir. C/4 418 No. 530 19 Tel. 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico		 8 0 0 6 1 6 4 3 8	
Fecha: 27 Jun 2023 Hora: 4:30 PM	Web: www.metropolitandeenvios.com	Envío: A00788	Guía: GD41443		
Destinatario: 890.102.018	Nombre: EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA	Cantidad de Derivaciones:			
Razón Social: ALCALDIA DE BARRANQUILLA	Dirección: C 36 B No. 19-166	1. Desconocido 2. Refusado 3. No Resido 4. No Reclamado 5. Dirección Errada 6. Otro - Especificar			
Dirección: CALLE 34 # 43-31	Código Postal: 080001	BARRANQUILLA Destino: BARRANQUILLA C.Postal: Barr			
Descripción del Envío: DOCUMENTO 1 SOBRE		Fecha: 28/06/2023 Hora: 07:25		Valor	
Detalles de Identificación: Folio 27		Nombre logotipo e identificación: FOLIO 27		Total: \$1.500	
Firma quien recibe: [Firma]		Firma quien recibe: [Firma]		Asegurado: 0	
				Pago (GMS): 1	
				Trámites del Envío	
				1. Fecha: [] [] [] Hora: [] []	
				2. Fecha: [] [] [] Hora: [] []	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.
Se expide a los 04 días del mes de JULIO de 2023.


Coordinación de operaciones logísticas.

En atención a lo anterior, se observa que este despacho no realizó el control de legalidad, no aplicó el debido proceso, omitiendo el estudio de documentos aportados en las oportunidades procesales a través del correo de este juzgado: famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha lunes 26 de junio de 2023 a las 10:30 a.m., debe tener presente su señoría que en el memorial por medio del cual se subsana la demanda en folio 27 se encuentra debidamente acreditado la notificación del memorial que subsana la demanda al demandado, el cual consiste en la planilla, por medio de la cual el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla





NIT 890.102.018-1

realiza las notificaciones a través de la empresa de correo certificado, como también debe tener en cuenta que en el correo enviado en fecha lunes 26 de junio de 2023 a las 10:30 a.m. se manifestó que se debe esperar que la empresa de correo certificado expida la certificación, aportando como prueba la planilla correspondiente a la notificación, como el recurso de Reposición y en subsidio Apelación presentado en fecha 4 de julio de 2023 en donde a folio 37 se aporta certificación correspondiente a la notificación del memorial que subsana la demanda como del auto que la inadmite.

Redactor

- Recibidos 371
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 22
- Más

Etiquetas +

MEMORIAL SUBSANA RAD 2023 - 236 L.A.V.F.



Ketty Villadiego Cervera <ketty.villadiego27@gmail.com>
para: juzgado

Jun, 26 Jun, 10:32 (hace 4 días)

Eventos de
Señor
Juez Noveno de Familia del Circuito de Familia de Barranquilla |
E S D

REFERENCIA: LEVANTAMIENTO DE AFECCIÓN
RADICADO: 2023 - 236
DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA

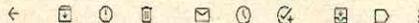
Por medio del presente, muy respetuosamente se dirige a este despacho Ketty Graciela Villadiego Cervera apoderada judicial en el proceso de marras, para presentar memorial por medio del cual Subsano la demanda de la referencia, se aportan anexos de prueba, documentos obrantes en el expediente, se hace ver al despacho que no se encuentra en el expediente digital el memorial presentado en fecha jueves 15 de junio de 2023.

Manifiesto a su señoría que el memorial que subsana la demanda, sus anexos como el auto que la inadmite se envió por correo certificado al demandado, por lo que se encuentra en trámite sin tener a la fecha

Redactor

- Recibidos 371
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 22
- Más

Etiquetas +



13 de 610 < > Es

DEMANDANTE: DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA.

Por medio del presente, muy respetuosamente se dirige a este despacho Ketty Graciela Villadiego Cervera apoderada judicial en el proceso de marras, para presentar memorial por medio del cual Subsano la demanda de la referencia, se aportan anexos de prueba, documentos obrantes en el expediente, se hace ver al despacho que no se encuentra en el expediente digital el memorial presentado en fecha jueves 15 de junio de 2023.

Manifiesto a su señoría que el memorial que subsana la demanda, sus anexos como el auto que la inadmite se envió por correo certificado al demandado, por lo que se encuentra en trámite sin tener a la fecha certificación de la misma, solo se aporta la planilla de notificación al demandado, porque debemos esperar que la empresa de correo certificado me remita la certificación.

Añunto: Memorial subsana para un total de 27 folios.

Recibiré notificaciones en el correo: kettyvilladiego27@gmail.com

Agradezco el acuse de recibo.

Cordialmente,

Ketty Graciela Villadiego Cervera
Abogada - Alcaldía de Barranquilla
Secretaría de Hacienda
Gerencia de Gestión de Ingresos.
Área de Cobro
Correo electrónico: kettyvilladiego27@gmail.com





NIT 890.102.018-1

Pruebas con las que se encuentra plenamente demostrado en el expediente que si se aportó documento que acredite la notificación al demandado del memorial que subsana la demanda y sus anexos en el domicilio indiciado en la demanda, como lo ordena artículo 6° inciso 5° de la Ley 2213 de 13 de junio, toda vez que en el mismo se indica:

"(...) De no conocerse canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".

Aclarando que la norma citada artículo 6° numeral 5° de la Ley 2213 de un 13 de junio de 2023 no indica que la acreditación de la correspondiente notificación es únicamente la certificación de la empresa de correo certificado, para lo cual se puede probar con los documentos que la parte acredite y el titular del despacho le debe dar el carácter de tal, valor probatorio que le corresponde, como lo disponen los artículos 164, 165, 167, 176 y 178 del C.G.P., se debe estudiar la prueba legal y oportunamente allegada, documento que para el caso que nos ocupa corresponde al folio 27 del memorial por medio del cual se subsana la demanda de marras.

El Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla realiza sus notificaciones judiciales a través de correo certificado, y para ello se utilizan las planillas de notificación para el envío de la correspondencia, a través de la empresa de correo certificado, para en fecha posterior recibir de parte de la empresa de correo certificado Certificación de la correspondiente notificación, como ocurre para el caso que nos ocupa, como se indicó en los correos citados, toda vez que la certificación no se expide el mismo día, este es el mismo sistema utilizado por la Rama judicial al momento de notificar en el domicilio físico de las partes, donde el funcionario judicial realiza una planilla para el envío de la correspondencia y posteriormente 472 les entrega las certificaciones, razón por la cual el despacho conoce el sistema aplicado.

Es importante señalar que en memorial presentado al despacho Recurso de Reposición y en subsidio Apelación a través del correo del juzgado famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co en fecha 4 de julio de 2023 se **aportó Certificación de la empresa de correo certificado Metroenvios obrante a folio 37 donde consta que se notificó al demandado EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA en fecha 28/06/2023 del memoria subsana demanda y el auto inadmite demanda, documento este al cual no se le ha dado el valor probatorio correspondiente por parte del despacho.**

En atención a los argumentos invocados, en aplicación del debido proceso, al acceso a la justicia, a la valoración de las pruebas presentadas oportunamente, se debe dar valor probatorio al folio 27 presentado con el memorial que subsana la demanda en fecha 26 de junio de 2023 a las 10:30 a.m., como también la certificación folio 37 del memorial Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.





NIT 890.102.018-1

Considera el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla con fundamento en la constitución política de Colombia y en el Código General del Proceso, que es deber del titular del despacho ejercer el correspondiente control de legalidad, valorar todos y cada uno de los documentos aportados a los expedientes, **para el caso de la referencia, está probado que el despacho incurrió en el control de legalidad, toda vez que no ha estudiado todos los documentos aportados.**

Artículo 29 Constitución Política:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”

Así mismo en materia administrativa, ha dicho la Corte Constitucional que:

“El debido proceso es exigente en materia de legalidad, ya que no solamente pretende que el servidor público cumpla las funciones asignadas, sino además que lo haga en la forma como determina el ordenamiento jurídico”, es decir, está estrechamente vinculado con la legalidad a la que deben estar sometidas las actuaciones administrativas, lo cual fundamenta la confianza en las instituciones del Estado.

El **debido proceso** es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada.

En esta oportunidad aportamos certificación expedida por la empresa de correo certificado Metroenvios, con la que se prueba que realizó la notificación del memorial subsana, como del auto que inadmite la demanda al demandado, con la causal desocupado, así mismo esta causal no es causal de inadmisión, ni de rechazo de la demanda, debido a que cuando se admita la demanda se procederá con la notificación del demandado como lo dispone el artículo 290, 291, 292, 293 del C.G.P (Aporto certificación empresa de correo certificado Metroenvios).

Aclarando que los alcances de la norma expuesta tenían como finalidad agilizar el trámite de los procesos, permitiendo la participación de los sujetos procesales (demandante y demandado) desde la etapa de presentación de la demanda, pero en aquellos casos en los que no puede ser posible porque se desconoce el correo electrónico de los demandado, basta con la acreditación de la notificación de la presentación de la demanda a los demandados toda vez que, sus derechos no van a ser vulnerados, porque en estos casos se procederá con la notificación de conformidad con el C.G.P, se notificarán por medio de Citatorio de Notificación y de Aviso en aplicación de los artículos 290, 291, 292, 293 del C.G.P.

En fallo de magistrado ponente: Luis Alonso Rico Puerta se dispone:





NIT 890.102.018-1

"Así, se incurre en defecto procedimental por exceso ritual manifiesto con la decisión de rechazar la demanda por la falta de acreditación de "la confirmación del recibido de la comunicación" en el correo electrónico o buzón del extremo convocado, pues se imponen cargas desproporcionadas para el ejercicio del derecho a acceder a la justicia, cuando el propósito de tal requerimiento, en esa etapa procesal, es prever un acto de comunicación que facilite la implementación de la justicia de forma virtual y la celeridad en el cumplimiento de actuaciones posteriores, concluyó la Sala (M. P. Luis Alonso Rico Puerta)."

Con fundamento en lo anterior se cumple la violación al debido proceso, incurriendo el juzgado al no valorar las pruebas aportadas, planilla obrante a folio 27 del memorial que subsana la demanda, certificación de la empresa de correo certificado Metroenvios folio 37 memorial Recurso de Reposición y en subsidio Apelación, por lo que solicito a su señoría se reponga el auto de fecha 12 de julio de 2023 notificado en estado de fecha 13 de julio de 2023.

Es importante resaltar que no existe dualidad de criterios en la aplicación del C.G.P. y de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, en el entendido de como los demás juzgados del Circuito de Familia de Barranquilla si tiene en cuenta la planilla de notificación, otorgándole valor probatorio correspondiente, hasta la fecha que la empresa de correo certificado emita la certificación, la parte demandante a porta las pruebas al proceso y es el demandado el que debe controvertirlas en las correspondientes instancias.

el juez no es parte

El presente recurso se notifica al demandado en el domicilio indicado en la demanda, para la presente notificación el Distrito de Barranquilla utiliza una planilla de notificación, a solicitud de la empresa de correo certificado, esta realiza la notificación, y no expide las certificaciones el mismo día, ni a los tres días, se trabaja con un masivo de correspondencias, por lo que se le agradece a su señoría que tenga presente lo manifestado, toda vez que se manifestó en la demanda bajo la gravedad de juramento que se desconoce correo electrónico donde notificar al demandado, como cualquier otro domicilio, el Distrito de Barranquilla solamente conoce como domicilio del demandado Calle 36B No. 19 - 166 de la ciudad de Barranquilla.

DOCUMENTOS QUE ANEXOS:

1. Certificación de la empresa de correo certificado, Metroenvios con la constancia de que practicó la notificación del memorial subsana y del auto inadmite en el domicilio indicado en la demanda, folio 37 del memorial Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.





NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en los correos: kettyvilladiego87@gmail.com
cobrobaq28@gmail.com y en el celular: 300-3006212, y en la carrera 44 No. 44 - 27
Gerencia de Gestión de Ingresos – Secretaría de Hacienda Alcaldía de Barranquilla piso
1.

Cordialmente,

KETTY GRACIELA VILLADIEGO CERVERA.

C.C. No. 1.044.422.011 de Puerto Colombia – Atlántico.

T.P. No. 188.959 del C.S.J.



METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA CERTIFICA:

Que el objeto postal identificado bajo el número de guía GD41443, el cual fue gestionado bajo la figura de **MEMORIAL SUBSANA DEMANDA y AUTO INADMITE DEMANDA**, dirigido a **EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA** a la dirección **C 36 B No. 19 -166** en la ciudad de **BARRANQUILLA** fue gestionado el día **28 -06-2023** y fue **DEVOLUCION CON EL CAUSAL DESOCUPADO** en la dirección señalada.

		METROPOLITANA DE ENVÍOS METROENVÍOS LTDA NIT: 802007653-0 Lic: 003458 de 26 Ago 2013 Dir. Cra 44B No 53B 19 Tel: 3703040 Código Postal 080002 Barranquilla - Atlántico Web: www.metropolitandeenvios.com			
Fecha: 27-06-2023 Hora: 4:30 PM		Web: www.metropolitandeenvios.com		Guía: GD41443	
Nit: 890.102 018		Nombre: EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA		Causales de Devoluciones:	
Razón Social: ALCALDIA DE		Dirección: CALLE 34 # 43-31		1. Desconocido	
Dirección: CALLE 34 # 43-31		Dirección: C 36 B No. 19 -166		2. Refusado	
Código Postal: 080001		Destino: BARRANQUILLA		3. No Resida	
BARRANQUILLA		Destino: BARRANQUILLA		4. No Reclamado	
Descripción del Envío: DOCUMENTO 1 SOBRE		Fecha de entrega: 28/06/2023 Hora: 8:25		5. Dirección Errada	
Datos de destino y envío: Envío a cargo de la Alcaldía de Barranquilla		Nombre legible e identificación:		6. Otro - Especificar	
Datos de destino y envío: Envío a cargo de la Alcaldía de Barranquilla		Firma quien recibe:		Valor:	
Datos de destino y envío: Envío a cargo de la Alcaldía de Barranquilla		Valor:		Observación: DAVO DESOCUPADO	
Datos de destino y envío: Envío a cargo de la Alcaldía de Barranquilla		Valor:		Intención de Entrega:	
Datos de destino y envío: Envío a cargo de la Alcaldía de Barranquilla		Valor:		1. Fecha: [] [] [] Hora: [] [] []	
Datos de destino y envío: Envío a cargo de la Alcaldía de Barranquilla		Valor:		2. Fecha: [] [] [] Hora: [] [] []	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.
Se expide a los 04 días del mes de JULIO de 2023.


Coordinación de operaciones logísticas.

Elaborado por: B. Torres



CO-SC-CER383761



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

Soy BARRANQUILLA



NIT 890.102.018-1

FECHA: 18/07/2023

Nº	CÓDIGO DE LA OFICINA	NOMBRE DE LA OFICINA	CDGO ACTO	NMRO DEL ACTO	FECHA DEL ACTO	REFERENCIA CATASTRAL	ID DEL CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	DIRECCION DE NOTIFICACION	CIUDAD	FOLIOS
1	211	COBRO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO QUEJA - SE ANEXA AUTP NIEGA RECURSO DE APELACIÓN	2023 - 236	18/07/2023	010501300030000	72191412	EDUARDO ENRIQUE MIRANDA SARABIA	C 36B No. 19 - 166	Barranquilla	8

Nota: Entregar en el domicilio indicado, ASÍ NO RESIDA EL DESTINATARIO DEBE RECIBIRLO QUIEN RECIDE E INFORMAR AL PROPIETARIO.

QUIEN ENTREGA:


 KETTY GRAZIELA VILLADIEGO CERVERA.
 Nombre funcionario:
 Profesional

Correo electrónico: cobrobaq28@gmail.com

URGENTE